



Boletín Oficial

"2.023- Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXIX

Nº 1801

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. TARTAGLINO LILIAN C.**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Sra. MARIA BELEN HERNANDEZ**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: **Dña. LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. HORACIO MARTINEZ
VICEPRESIDENTE 1º: Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
VICEPRESIDENTE 2º: Don RODRIGO DE ARRECHEA

CONCEJALES

Don FRANCISCO FONSECA
Don PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Cdor. EUGENIO FLORENTINO PERIE
Dn. CRISTIAN JAVIER MARTINEZ
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dña. MARLENE HAYSLER
Dr. HORACIO MARTÍNEZ
Dr. SANTIAGO KOCH
Lic. MALENA MAZAL
Vet. PABLO ARGANARÁZ
Don DANIEL VANCSIK
Lic. MARÍA EVA JIMÉNEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. JAIR ANGEL DIB

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. ROMINA OCAMPO.-
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1801.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 de Febrero del 2023.-

AÑO: XXXIX

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA XV - N° 31: «ESTABLECESE en la Ciudad de Posadas el uso de Placas de Identificación con Código QR de Grupo Sanguíneo y Enfermedades Crónicas, para todo el Personal Municipal expuesto a situaciones de riesgo.»-----	Pág. 3
DECRETO N° 1413/2022: «PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XV - N° 31. »-----	Pág. 3
ORDENANZA XVI - N° 106: «ABROGASE la Ordenanza XVI - N° 47 «SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ORDENADO MUNICIPAL.»-----	Pág. 4 a 16
DECRETO N° 1585/2022: «PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVI - N° 106. »-----	Pág. 16
ORDENANZA XVI - N° 107: «MODIFIQUESE el Artículo 1° de la Ordenanza XVI - N° 6 Antes Ordenanza N° 63/93. »-----	Pág. 17 22
DECRETO N° 1618/2022: «PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVI - N° 107. »-----	Pág. 22
DECRETO N° 92/2023: «INTEGRASE, a partir de la fecha del presente Dispositivo, la Comisión Ad-Hoc, como ORGANO DE CONTROL de la explotación de la Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad de Posadas.»-----	Pág. 23

ORDENANZA XV N° 31

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE en la ciudad de Posadas el uso de Placas de Identificación con Código QR de Grupo Sanguíneo y Enfermedades Crónicas, para todo el Personal Municipal expuesto a situaciones de riesgo, tales como los Agentes de Tránsito y los Agentes del área de Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 2°.- LAS Placas de Identificación con Código QR de Grupo Sanguíneo y Enfermedades Crónicas serán tarjetas de plástico tipo identificadores, que deberán llevar cargados dentro del Código QR los siguientes Datos Personales:

- a) nombre y apellido;
- b) número de Documento Nacional de Identidad;
- c) grupo sanguíneo;
- d) enfermedades crónicas;
- e) teléfono de contacto en caso de emergencia.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer los medios necesarios para que los organismos, secretarías y direcciones municipales que posean personal expuesto a situaciones de riesgo, implementen el uso de las Placas de Identificación con Código QR de Grupo Sanguíneo y Enfermedades Crónicas.-

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer los medios necesarios para que se informe y capacite sobre las Placas de Identificación con Código QR de Grupo Sanguíneo y Enfermedades Crónicas, a todo el personal de Salud Pública y personal de la Policía de Misiones.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 26 del día 20 de octubre de 2022.-


Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Sr. CARLOS ROSARIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1413: De fecha 09 de Noviembre del 2022.-

«**PROMULGASE** y **TENGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XV - N° 31.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XV - N° 31, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 20 de Octubre de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 26, según texto de la misma y sus Anexo Único que forman parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos, de Movilidad Urbana y de Hacienda. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE**.

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Ing. Vigo - Ing. Jardin - C.P. Guastavino. -

ORDENANZA XVI N° 106

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- **ABRÓGASE** la Ordenanza XVI - N° 47 “Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal”.-

ARTÍCULO 2°.- **DERÓGASE** el Inciso “i” del Artículo 7° de la Ordenanza XVI – N° 17 (antes Ordenanza N° 1009) “Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito”.-

ARTÍCULO 3°.- **DERÓGASE** todas las disposiciones del “TÍTULO IV Pago Opcional del Estacionamiento Medido” de la Ordenanza XVI – N° 17 (antes Ordenanza N° 1009) “Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito”.-

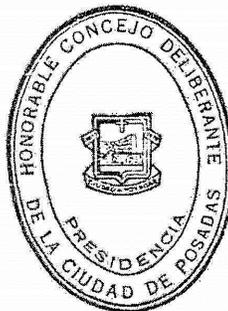
ARTÍCULO 4°.- **DERÓGASE** el Artículo 25° de la Ordenanza XI – N° 56 (antes Ordenanza N° 1116) “Adopta Marco Regulador de Normas de Convivencia Ciudadana y Vía Pública”.-

ARTÍCULO 5°.- **APRUÉBASE** el “Régimen del Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal”, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 31 del día 24 de noviembre de 2022.-


Abg. JAVIER DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

TÍTULO I

RÉGIMEN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ORDENANDO MUNICIPAL CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1.- **Principios generales.** El estacionamiento en la ciudad de Posadas y el uso de la vía pública en cuanto a él se refiere, es regido por la presente ordenanza y las reglamentaciones que en virtud se dictan.

Quedan comprendidos los servicios públicos o de utilidad pública en todo lo que no es objeto de reglamentaciones especiales emanadas de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- **Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza es de aplicación a la circulación de personas y vehículos terrestres, en la vía pública y a las actividades relacionadas con los vehículos, las personas y el medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- **Definiciones.** A los efectos del estudio, interpretación y aplicación de la presente ordenanza debe entenderse por:

- a) autoridad de aplicación: organismo o dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal que, en razón de su jurisdicción o por designación expresa de la Carta Orgánica interviene en la reglamentación de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) camión: vehículo automotor destinado a transporte de carga de más de tres mil quinientos (3500) kilogramos de peso total;
- c) carga y descarga: acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública;
- d) circulación: desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos;
- e) detención: permanencia sin movimiento de un vehículo junto a la acera por un tiempo estrictamente necesario para casos de control de tránsito realizado por autoridad competente, ascenso o descenso de pasajeros o para carga y descarga. No se considera detención a la permanencia sin movimiento en un sector de la vía pública de un vehículo por circunstancias de la circulación o por causas de fuerza mayor;
- f) espacio reservado: sector destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos que cumplen una función o fin específico por tiempo determinado;
- g) estacionamiento: la permanencia sin movimiento de un vehículo en la vía pública con o sin su conductor por más tiempo del necesario para ser considerado como detención;
- h) franquicia: permiso que habilita exclusivamente el estacionamiento en las áreas demarcadas dentro de la ciudad de posadas con beneficios que varían en relación con el tipo de franquicia con el que cuenta;
- i) parada: indicador vertical u horizontal para el ascenso y descenso de pasajeros de un servicio de transporte;

Abg. JUAN DIEZ
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- j) sector de parada: área delimitada en la calzada, adyacente a la parada del servicio de transporte;
- k) señal de tránsito: dispositivo o demarcación normalizada instalada por orden de autoridad competente con el propósito de regular, advertir, informar o encauzar el tránsito;
- l) contenedor: recipiente especialmente preparado para retener o transportar diversos materiales a granel, en lotes o piezas. Estos adminículos deben estar pintados externamente de forma tal que su presencia pueda ser visualizada aún en ausencia de luz natural, según lo establecido en el Artículo 4 de la Ordenanza II - N° 48 (Antes Ordenanza 2445/09);
- m) taxi: automóvil de alquiler no sujeto a itinerario predeterminado, con tarifa prefijada para el recorrido total, usado por ocupación total del vehículo, que no toma o deja pasajeros con boletos, billetes o pagos individuales;
- n) vía pública: acera, autopista, semiautopista, callejón, pasaje, calle, avenida, senda, plaza, parque o espacio de cualquier naturaleza afectado al dominio público o las áreas así declaradas por autoridad competente;
- o) transporte escolar y de menores en general: servicio destinado al traslado de niños, niñas y adolescentes hasta 18 años, a establecimientos de enseñanza y recreación: guarderías, preescolar, escolar (primario y secundario), clubes, complejos deportivos, escuelas de verano, piletas de natación, colonia de vacaciones, y todo lo referido al transporte de niños conforme lo establezcan los mayores a su cargo;
- p) remis: automóvil que presta servicio de transporte de personas, con o sin equipaje, que, por sus características diferenciales de confort y equipamiento, se presta en automotores de categoría particular, con uso exclusivo y excluyente del vehículo por parte del ó los pasajeros, mediante una retribución en dinero previamente convenida;
- q) personas con movilidad reducida: aquellas que poseen permanente o temporalmente limitada la capacidad de desplazamiento, tales como ancianos, embarazadas, personas lesionadas temporariamente y/o personas con paraplejía, tetraplejía, problemas óseos, entre otros;
- r) discapacitado: toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral;
- s) zona de control: área de aplicación del servicio de estacionamiento medido según lo definido y delimitado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El DEM podrá disponer la implementación de nuevas áreas acorde las demandas de ordenamiento del tránsito lo requieran.
- t) Aplicación / App: Programa informático disponible en los sistemas operativos de smartphones u otros dispositivos, diseñado a los fines de que el usuario pueda registrarse, cargar módulos incrementando el saldo de su cuenta, indicar el inicio y el final del

Abg. AIR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

estacionamiento medido, así como también consultar infracciones, verificar las zonas en las que rige SEM, y otras acciones que la plataforma permita.

u) Definición de medios de pagos: Instrumento de pago aceptado por el programa informático, para la carga de crédito y pago de infracciones.

v) Terceros intervinientes: red de carga o comercios que se encuentran habilitados para la venta de horas de estacionamiento o cargas de módulos predefinidos.

w) Boleta de pago: boleta confeccionada por el agente inspector, con una vigencia limitada temporalmente, a los fines de habilitar a favor del usuario el plazo correspondiente al pago voluntario.

x) Pago voluntario: actúa como medio cancelatorio del incumplimiento identificado en el Acta Provisional que se hubiere labrado por falta de pago o vencimiento del tiempo habilitado para estacionar.

y) Vía de apremio: procedimiento administrativo previsto para el cobro forzoso de la deuda generada como consecuencia de la infracción, que se inicia una vez vencido el plazo de gracia de 30 días hábiles para el pago voluntario por parte del infractor.

z) Agente inspector: Personal del municipio responsable del control de los vehículos estacionados, verificación y emisión de actas provisionales.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de aplicación. Atribuciones. Es autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Municipalidad de Posadas, y como tal, tiene las siguientes atribuciones:

a) estudiar y proponer normas y disposiciones que se relacionan con el tránsito y el transporte urbano en todos sus aspectos y, cuando corresponde, coordinar sus acciones con otras áreas involucradas en el tema;

b) otorgar franquicias y permisos especiales en materia de tránsito;

c) otorgar habilitaciones para el transporte escolar, taxis y otras, de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente;

d) disponer la implementación de nuevas zonas de control acorde las demandas de ordenamiento del tránsito lo requieran;

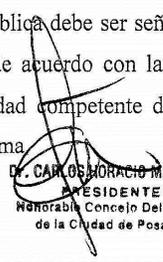
e) instalar o autorizar la instalación, fiscalizar y supervisar la señalización vial.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA VIAL.

ARTÍCULO 5.- Sistema uniforme de señalamiento. La vía pública debe ser señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con las normas vigentes. La colocación de señales no realizada por la autoridad competente debe estar autorizada por ella, caso contrario puede ser removida por la misma.

Abg. 
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


DR. CARLOS MORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 6.- **Señalamiento por particulares.** Toda vez que un particular coloque señales sin autorización del órgano de aplicación, se procederá a la remoción de la misma y al labrado de una boleta de inspección a los fines de informar sobre la prohibición de realizar tal acto. Si se hiciera caso omiso a lo dispuesto anteriormente, se procederá al labrado del acta de infracción.

ARTÍCULO 7.- **Delimitadores.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la colocación de delimitadores, rebatibles o similares, sobre la cinta asfáltica, en las cuadras donde se encuentra permitido el estacionamiento vehicular, a los fines de preservar el espacio de acceso a las rampas para el tránsito de personas con limitaciones físicas, cochecitos y sillas de ruedas.

CAPÍTULO III DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO.

ARTÍCULO 8.- **Concepto.** Entiéndase por *estacionamiento medido* aquel que es controlado y tarifado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Se trata de un servicio brindado al usuario con el fin de producir dinamismo y eficiencia en el tránsito y estacionamiento dentro de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 9.- **Sistema de estacionamiento medido.** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los sectores tarifados. Asimismo, queda facultado El Departamento Ejecutivo a contratar, adquirir o licitar mecanismos, sistemas y/o servicios tecnológicos a los fines de la implementación y funcionamiento del sistema de estacionamiento medido y la aplicación de infracciones, ya sea por sí o por terceros.

ARTÍCULO 10.- **Valor del servicio de estacionamiento medido.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a fijar el valor de la tarifa por activación o uso del Sistema de Estacionamiento Medido, con arreglo a los importes consignados en el Artículo 61 de la Ordenanza Tributaria (XVII - N° 15) y entendidos a éstos como máximos, así como también a disponer el valor correspondiente al pago voluntario derivado del Artículo 48 de la presente.

CAPÍTULO IV FRANQUICIAS ESPECIALES, ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11.- **Regla general.** Autorízase el estacionamiento junto a ambos cordones de las calles del área de control, a excepción de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- **Permisos especiales.** A pedido de parte se expiden, a través del funcionario responsable que determina el Departamento Ejecutivo Municipal, las siguientes franquicias especiales:

Abg. JAR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

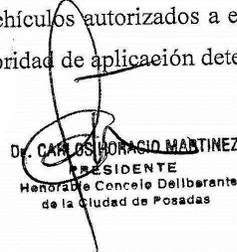
- a) libre tránsito y estacionamiento: tienen una franquicia de estacionamiento los automóviles que cumplen una función o un servicio destinado al bien común, habilitándose exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieren, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general de tránsito;
- b) prensa: tienen franquicia los automóviles que cumplen funciones de prensa, la cual habilita exclusivamente para la circulación en áreas de acceso restringido, limitada solo cuando el desempeño de la función lo requiere, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general de tránsito;
- c) discapacitados: las personas con discapacidad tienen derecho a hacer uso gratuito del estacionamiento. Para el ejercicio del derecho mencionado el interesado puede contar con la Oblea de Discapacidad / Certificado Nacional de Discapacidad otorgada por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis), el Símbolo Internacional de Discapacidad o la oblea de estacionamiento emitida por la autoridad de aplicación, acreditando en forma fehaciente su domicilio, tener el vehículo registrado en la ciudad de Posadas, probar la propiedad del automotor en cuya cédula verde figure la misma dirección acreditada, presentar Certificado Único de Discapacidad, licencia de conducir habilitante y poseer sus tributos municipales al día;
- d) frentistas: tienen una franquicia especial de estacionamiento los frentistas para un (1) vehículo por casa de familia cuando no posee garaje, siempre que prueben en forma fehaciente su domicilio, la propiedad del automotor en cuya cédula verde figure la misma dirección probada, y posean sus tributos municipales al día. Tal franquicia especial se otorga para estacionar exclusivamente dentro de la cuadra de su domicilio, circunstancia que se debe hacer constar en la autorización pertinente.

Exceptuase de lo dispuesto en este inciso a los conjuntos inmobiliarios, construcciones afectadas a un reglamento de Propiedad Horizontal, y cualquier otra construcción que cuente con más de una vivienda en su totalidad.

CAPÍTULO V ESPACIOS RESERVADOS.

ARTÍCULO 13.- Prohibición. Se prohíben los espacios reservados en la vía pública para estacionamiento de vehículos, a excepción de los expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien en su caso debe determinar la extensión horaria del espacio reservado como así también la cantidad de vehículos autorizados a estacionar, estos espacios deberán ser solicitados por la vía que la autoridad de aplicación determine.


Abg. ATTORIO
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 14.- **Estacionamiento para transporte escolar.** La autoridad de aplicación debe determinar, asignar y demarcar frente a los establecimientos escolares los lugares en que pueden estacionar los vehículos de transporte escolar autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15.- **Transporte de caudales y transporte postal.** Frente a instituciones bancarias se puede otorgar una reserva de espacio destinado únicamente para el estacionamiento de vehículos blindados y/o particulares afectados al traslado de caudales o valores. Cuando las empresas de transporte de caudales hacen uso del estacionamiento en la vía pública, deben adecuar su tarea al mínimo de tiempo requerido al efecto, priorizando en cualquier circunstancia y no entorpeciendo, el paso común de los transeúntes.

ARTÍCULO 16.- **Estacionamiento para turismo.** Autorízase a la autoridad de aplicación a fijar espacios de estacionamiento exclusivo y ocasional de ómnibus, destinados al transporte de turismo, los cuales no podrán encontrarse en el casco céntrico de la ciudad, a fines de respetar el límite de ancho máximo de los cajones de estacionamiento.

ARTÍCULO 17.- **Ambulancias.** Autorízase a la autoridad de aplicación a fijar espacios destinados a estacionamiento exclusivo de ambulancias debiendo asimismo reglamentar su debida demarcación y señalización.

ARTÍCULO 18.- **Estacionamiento de motocicletas.** La autoridad de aplicación debe establecer las áreas de estacionamiento exclusivo para bicicletas y motovehículos, distribuidas dentro y fuera de la zona de control, siguiendo el sentido de circulación de la arteria.

Queda a criterio de la autoridad de aplicación la inclusión de los bicicletas y motovehículos al Sistema de Estacionamiento Medido con tarifa determinada, la cual se rige en función de lo dispuesto por el Artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 19.- **Estacionamiento exclusivo.** La autoridad de aplicación debe determinar, asignar y señalar los lugares reservados en la vía pública para el estacionamiento exclusivo de uso oficial, quedando facultado para determinar la extensión del espacio reservado como así también la franja horaria y la cantidad de vehículos oficiales autorizados a estacionar.

ARTÍCULO 20.- **Espacios exclusivos de ascenso y descenso.** Establécese la obligatoriedad de reservar espacios para uso exclusivo de ascenso/descenso de personas de movilidad reducida o su acompañante siempre que se encuentre con la presencia de aquel, así como aquellas personas

Abg. DAN DIE
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

con discapacidad o mayores de 66 años, en el centro de la ciudad de Posadas, los que deben encontrarse debidamente señalizados a los fines de favorecer la accesibilidad en el tránsito, estacionamiento y circulación.

ARTÍCULO 21.- Demarcación especial. Los espacios y estacionamientos exclusivos mencionados en el Artículo 20 son definidos por la autoridad de aplicación en número suficiente, teniendo en cuenta las necesidades del sector de personas con discapacidad y movilidad reducida, priorizando la cercanía a instituciones públicas, bancos, centros de salud, zonas comerciales y de recreación; y deben encontrarse demarcados con cartelería y pintura a los fines de su clara y correspondiente individualización.

ARTÍCULO 22.- Señalética especial. Autorízase a la autoridad de aplicación a colocar semáforos sonoros, carteles escritos en sistema braille y veredas sin obstáculos para no videntes, rampas, pasamanos, delimitadores rebatibles, carteles, señalética especial; y todos aquellos elementos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO VI

MÓDULOS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA DISCAPACITADOS Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

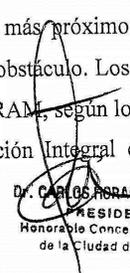
ARTÍCULO 23.- Módulos de estacionamiento exclusivo. Aféctase, en las playas de estacionamiento de vehículos de instituciones públicas, privadas o de comercios, cuando éstas están asignadas al uso del público en general o clientela, un (1) módulo reservado para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad motora, personas con movilidad reducida, mujeres con estado de gravidez avanzado y personas mayores de 70 años.

ARTÍCULO 24.- Reserva de estacionamiento. Aféctase y/o resérvase, a requerimiento de una persona con discapacidad un (1) módulo en los estacionamientos de entidades públicas, empresas privadas o comercios donde dicha persona cumple tareas laborales.

ARTÍCULO 25.- Individualización del módulo. Debe individualizarse el módulo de estacionamiento especial en forma visible en el acceso de cada playa de estacionamiento de instituciones públicas, privadas o comercios, a los fines de determinar el destino de uso interno, para el público o clientela.

ARTÍCULO 26.- Señalización de módulos. Normas IRAM. Los módulos a que se refieren los Artículos 24 y 25 deben estar ubicados en los lugares más próximos a los accesos peatonales, debiendo estar las 24 horas del día, libre de todo obstáculo. Los módulos deben estar señalizados con el pictograma establecido por normas IRAM, según lo establecido por Ley ASO - 1289 (Antes Ley Nacional. 22431) de Protección Integral de las Personas


A. J. DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Discapacitadas y sus modificatorias, y contar con una superficie dura, uniforme, antideslizante, adecuada para la circulación en silla de ruedas.

ARTÍCULO 27.- Frentistas discapacitados. Pueden solicitar un módulo de estacionamiento exclusivo los frentistas discapacitados (Casas de Familias) que no poseen garaje y que prueban en forma fehaciente la propiedad del automotor en cuya cédula verde figura la misma dirección probada, poseen sus tributos municipales al día, y que en cuya propiedad reside de manera efectiva y real alguna persona con discapacidad. Tal beneficio se otorga para estacionar exclusivamente frente a su domicilio o un lugar cercano a este establecido por la autoridad de aplicación, y debe ser debidamente señalado a tal efecto.

ARTÍCULO 28.- Módulos para ascenso y descenso en edificios. Autorízase a los consorcios de los edificios, donde habiten en forma efectiva y real, una o más personas con discapacidad, a tramitar ante la Secretaría que corresponda, el otorgamiento del módulo exclusivo para ascenso y descenso.

ARTÍCULO 29.- Construcción de dársena exclusiva. Aquellos establecimientos que por la actividad que desarrollan o bien porque las características edilicias lo permiten, previa solicitud a la autoridad de aplicación, pueden construir una dársena a los efectos previstos en este Capítulo VI.

ARTÍCULO 30.- Espacios para ascenso y descenso. Aquellos establecimientos que actualmente cuentan con espacios destinados al ascenso y descenso, deben adecuar los mismos a lo dispuesto en el Capítulo VI, conforme términos y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

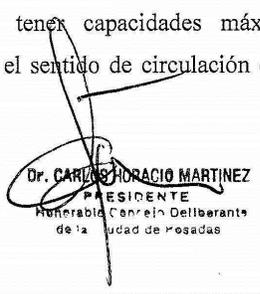
CAPÍTULO VII

DE LAS PARADAS DE ÓMNIBUS, VEHÍCULOS DE ALQUILER CON TAXÍMETRO Y DÁRSENAS DE HOTELES.

ARTÍCULO 31.- Paradas de ómnibus. La autoridad de aplicación fija las paradas de ómnibus de transporte urbano de pasajeros, para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 32.- Paradas de taxis. Los vehículos afectados al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, sólo pueden permanecer estacionados en los lugares expresamente señalados al efecto, los mismos deben tener capacidades máximas establecidas y se ubican sobre la acera derecha, siguiendo el sentido de circulación de la arteria.


Abg. NATALIE
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 33.- **Paradas de hoteles.** La autoridad de aplicación debe demarcar los espacios destinados al uso exclusivo de paradas de hoteles, en los que la detención de los vehículos es a los fines de permitir el ascenso y descenso de pasajeros y/o equipajes, y esta permanencia no debe ser mayor que la indispensable.

CAPÍTULO VIII

ESPACIOS PARA CONTENEDORES.

ARTÍCULO 34.- **Uso de contenedores.** Autorízase la utilización de contenedores para el transporte de carga, los cuales pueden ser colocados en la vía pública, en forma permanente para su utilización, determinándose por vía reglamentaria la periodicidad, horario, lugar y modalidades aplicables a la circulación, carga y descarga y estacionamiento de estas estructuras y de los vehículos adaptados para su movilización.

ARTICULO 35.- **Permiso de ocupación para frente de obra.** Previo a la colocación de los contenedores o la reserva del espacio, en conjunto con la solicitud de permiso de obra en la oficina municipal pertinente, deberá abonarse el canon por ocupación del módulo correspondiente al Sistema de Estacionamiento Medido, quedando a criterio del solicitante la vigencia temporal de la reserva de estacionamiento.

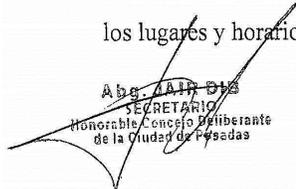
ARTICULO 36.-**Vencimiento.** El vencimiento de la reserva establecida en el artículo precedente se produce de manera automática una vez cumplido el plazo indicado por el solicitante. Habiendo vencido este, el interesado deberá expresar la necesidad de extensión del plazo, debiendo cumplir nuevamente el procedimiento indicado en el Artículo 35. Cuando el interesado no renueve la solicitud, se producirá la caducidad automática del derecho de reserva de estacionamiento, procediéndose a labrar el acta de infracción por carecer del permiso pertinente.

ARTICULO 37.- **Canon.** El canon correspondiente a la reserva de estacionamiento será determinado por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IX

DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

ARTÍCULO 38.- **Carga y descarga.** La detención de vehículos para operar en carga y descarga de mercaderías, equipajes o cosas, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares, debe efectuarse respetando estrictamente los lugares y horarios que establece la autoridad de aplicación.


A. G. CALZADILLA
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS NORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 39.- **Prohibición de estacionar.** Establécese la prohibición de estacionar sobre los delimitadores, rampas, espacios exclusivos de estacionamiento para ascenso/descenso de personas con discapacidad, personas mayores de 66 años y personas de movilidad reducida. El incumplimiento de dicha prohibición se considera infracción grave, y tiene como sanción una multa que no puede ser inferior a trescientas (300) Unidades Fijas.

ARTÍCULO 40.- **Reincidencia.** En caso de reincidencia en el incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 39, el conductor infractor debe pagar un monto equivalente al doble de la multa que se hubiera determinado en la primera infracción y la obligación de asistir nuevamente al curso de manejo y concientización.

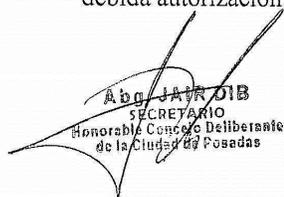
ARTÍCULO 41.- **Inasistencia injustificada.** La inasistencia injustificada al curso en cualquiera de los casos prescriptos, hace pasible al conductor infractor, del pago de una nueva multa equivalente a la establecida en el Artículo 40.

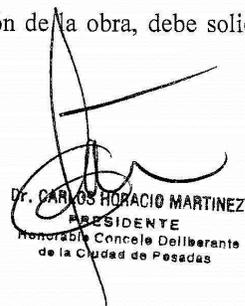
ARTÍCULO 42.- **Prohibición de utilizar elementos.** Prohíbese la utilización de conos, latas, cajas, cajones, baldes y/o cualquier otro elemento que impide o limita el estacionamiento en las calles de la ciudad de Posadas, exceptuándose la utilización de conos en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad de aplicación para circunstancias especiales y/o aquellos lugares reservados para estacionamiento exclusivo determinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 43.- **Prohibición de cortes.** Prohíbese a todo organismo público o privado, nacional, provincial o municipal, la realización de cortes de calles o avenidas de la ciudad de Posadas para ejecución de obras públicas, sin la debida autorización municipal.

ARTÍCULO 44.- **Estacionamiento prohibido.** Facúltase a la autoridad de aplicación, a fijar las restricciones de estacionamiento prohibido las veinticuatro (24) horas, como así también la prohibición de estacionar en horarios determinados.

ARTÍCULO 45.- **Autorización para cortes.** En caso de que sea necesaria la realización de cortes, el organismo encargado de llevar a cabo la ejecución de la obra, debe solicitar la debida autorización a la autoridad de aplicación.


Abg. JAVIER OIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

CAPÍTULO XI

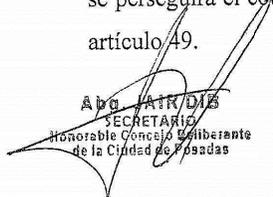
PAGO OPCIONAL DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO

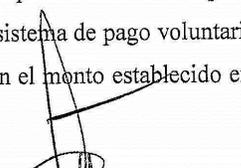
ARTÍCULO 46.- Formalidades de la Boleta de Pago. Cuando un agente municipal competente comprueba un hecho que puede ser calificado como incumplimiento al SEM, hace constar las actuaciones en una Boleta de Pago que tiene una validez temporal de 30 días hábiles, en formato digital y debe cumplir las siguientes formalidades:

- a) lugar, fecha y hora de la falta de pago del SEM;
- b) las características del vehículo;
- c) nombre y domicilio del obligado, si es posible determinarlos en el acto de constatación. En caso de imposibilidad, y de ser pertinente, se amplía el acta con datos extraídos del padrón de titulares;
- d) la referencia de la obligación del pago del SEM conforme lo disponen los artículos 8 y 10 de ésta Ordenanza;
- e) la firma del funcionario interviniente, con aclaración de nombre y cargo, pudiendo ser suplida por rúbrica digitalizada;
- f) la indicación de que pasado el plazo de 30 días hábiles dicha Boleta de Pago pasa a ser una Boleta de Deuda, siendo elevada a la Secretaría de Gobierno a fin de realizar el cobro de la misma por vía de apremio.

ARTÍCULO 47.- Confección de la Boleta de Pago. La confección de la Boleta de Pago, se encuentre o no presente el conductor del vehículo, es condición suficiente para que comience a computarse el plazo dentro del cual el presunto infractor puede acogerse al presente beneficio.

ARTÍCULO 48.- Pago Voluntario. La modalidad de Pago Voluntario actúa como medio cancelatorio del incumplimiento identificado en la Boleta de Pago que se hubiere labrado por falta de pago o vencimiento del tiempo habilitado para estacionar. Una vez confeccionada dicha Boleta, el interesado tiene 72 horas hábiles a los fines de abonar lo adeudado por el incumplimiento, pudiendo formalizarse el mismo mediante cualquier medio de pago, incluyendo aquel brindado por la aplicación informática SEM Posadas; pasadas las 72 hs. se inicia el período de mora automática con una vigencia de 7 días hábiles, durante los cuales se eleva al doble el monto del pago voluntario. Fenecido el plazo de 7 días hábiles y hasta el cumplimiento de 30 días hábiles, la pena aumenta al triple del valor. Pasado los 30 días el interesado ya no podrá acogerse al sistema de pago voluntario y se perseguirá el cobro de la infracción por vía de apremio según el monto establecido en el artículo 49.


Adm. JATK/DIE
SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTICULO 49.- **Falta del pago de estacionamiento medido.** Por infracción a la presente Ordenanza sobre estacionamiento medido se fija un equivalente de 50 UF.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 50.- **Gratuidad de trámites.** Los trámites de solicitud de los beneficios mencionados en la presente ordenanza son totalmente gratuitos y deben tener pronto despacho, para su efectivo uso y goce.

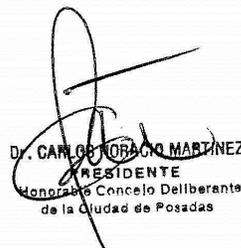
ARTÍCULO 51.- **Autoridad de aplicación. Competencia.** Facúltase a la autoridad de aplicación a reglamentar, definir, determinar, ampliar o modificar el Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (SEOM), fundado específicamente en razones o necesidades locales, a los efectos de su correcta aplicación.

ARTÍCULO 52.- **Difusión.** La autoridad de aplicación debe instrumentar una campaña de difusión del Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal, tendiente a informar a la ciudadanía.

ARTÍCULO 53.- LA presente Ordenanza regirá para los hechos que se constaten a partir de la promulgación de la misma. Para los casos ocurridos con anterioridad, se aplicará el procedimiento administrativo vigente hasta el momento, estando el mismo a cargo de los Juzgados de Faltas Municipales.

ARTÍCULO 54.- **DE FORMA. -**


ABEL JARDÍN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


D. CARLOS HORACIO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1585: De fecha 16 de Diciembre de 2022. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVI - N° 106.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVI - N° 106, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 24 de Noviembre de 2022, en su Sesión Ordinaria N° 31, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretario de Gobierno, de Movilidad Urbana y de Hacienda -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Ing. Jardín - C.P. Guastavino. -

ORDENANZA XVI N° 107

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍQUESE el Artículo 1° de la Ordenanza XVI - N° 6 (antes Ordenanza N° 63/93), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE las normativas sobre: Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro; Alquiler de Vehículos sin Chofer; Transporte Escolar, Automóviles de Alquiler que realizan el Servicio de Transporte Pre y Post-Aéreo y Servicio de Transporte Especial, cuyos textos se adjuntan a la presente Ordenanza como Anexos: I; II; III, IV y V respectivamente.-”

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRASE a la Ordenanza XVI – N° 6 (antes Ordenanza N° 63/93) el Anexo V.-

ANEXO V

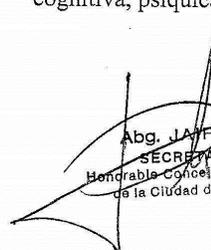
NORMATIVA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

“ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE el Servicio de Transporte Especial, para personas con discapacidad y/o tratamiento crónico y/o Temporal, mediante el uso de vehículos automotores habilitados a tal efecto y conducidos por personas autorizadas por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 2°.- EL servicio de Transporte Especial, comprende el traslado regular o eventual de personas que padezcan una discapacidad física, cognitiva, psíquica o múltiple, o curse un tratamiento temporal o crónico.-


Abg. JAYR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


DR. CARLOS NORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...//2

CAPÍTULO II APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- **DESÍGNASE** como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Municipalidad de Posadas. La Autoridad de Aplicación llevará los registros de:

- a) Licencias solicitadas, acordadas y canceladas;
- b) Vehículos habilitados para el servicio y
- c) Conductores/as y/o acompañantes autorizados.-

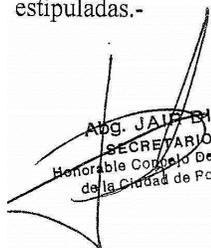
ARTÍCULO 4°.- **EL** traslado exclusivo será a título oneroso, el mismo puede realizarse desde el domicilio particular, hacia los establecimientos que se enumeran a continuación y viceversa, dentro de la Ciudad de Posadas y la provincia de Misiones:

Establecimientos educativos públicos y/o privados: centros de desarrollo infantil, centros de estimulación temprana, de educación inicial, de educación general básica, de servicio de apoyo a la integración escolar; centros educativos terapéuticos, centros de día, centros y/o talleres de formación laboral;

Establecimientos de salud públicos y/o privados: centros de rehabilitación psicofísica y/o rehabilitación motora, talleres protegidos terapéuticos;

Establecimientos con fines recreativos con los valores de referencia que reconozca el nomenclador de prestaciones básicas para personas con discapacidad.-

ARTÍCULO 5°.- **ESTABLÉCESE** como característica principal de la prestación del Servicio de Transporte Especial, debiendo revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, buen trato, salubridad, higiene y regularidad. Debe ser brindada por personas o empresas ajenas al núcleo familiar primario de la persona con discapacidad o tratamiento crónico o temporal. La comprobación del incumplimiento de los requisitos precedentes es causal de cancelación inmediata de la habilitación otorgada, como así también de la aplicación de las sanciones estipuladas.-


Adg. JAIB BHB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


DR. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...//3

CAPÍTULO III HABILITACION

ARTÍCULO 6°.- PERMISO. Las organizaciones y/o entidades deberán presentar los vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Especial, los cuales deberán ser las personas físicas o jurídicas, que fijen su domicilio dentro del ejido de la ciudad de Posadas. En caso de cambio de domicilio, el titular de la licencia debe comunicarlo a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza dentro del término de quince (15) días de realizado el mismo.-

ARTÍCULO 7°.- RESPONSABILIDADES. La organización/ entidad es responsable solidario con el propietario del vehículo del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza para la prestación del servicio, asumiendo la responsabilidad de las actividades que se desarrollan con el vehículo. Asimismo, responde por multas que se apliquen en caso de infracciones cometidas por el personal a cargo de la prestación del servicio.-

ARTÍCULO 8°.- TODA persona física o jurídica que gestione el otorgamiento de una licencia de Servicio de Transporte Especial, debe hacerlo mediante solicitud dirigida a la Autoridad de Aplicación, junto con la presentación de la siguiente documentación:

- a) copia de Documento Nacional de Identidad que acredite ser mayor de edad.-
- b) en caso de personas jurídicas documentación que acredite encontrarse legalmente constituidas;
- c) registro de conducir categoría profesional, según la cantidad de personas transportadas;
- d) certificado de antecedentes penales actualizado del solicitante;
- e) situación impositiva ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Dirección General de Rentas (DGR) o Declaración Jurada que acredite regularidad ante los organismos impositivos pertinentes;
- f) título de Propiedad del Automotor que acredite el carácter de propietario o copropietario del vehículo a habilitar o autorización de manejo respectivo (cédula azul). Para el supuesto caso de condominio, la habilitación debe ser gestionada por la totalidad de los condóminos;
- g) cédula del Automotor;
- h) póliza y constancia de pago del seguro de responsabilidad civil y terceros transportados y no transportados;

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...///4

- i) verificación Técnica Vehicular apta;
- j) certificado de Dominio vigente;
- k) constancia de pago de la última cuota de patente.-

ARTÍCULO 9°.- CONDUCTORES. Los conductores de vehículos de Servicio Especial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de edad;
- b) poseer licencia habilitante en vigencia extendida por la Municipalidad de Posadas;
- c) acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado de reincidencia correspondiente;
- d) tener certificado de cobertura de accidentes personales;
- e) tener póliza de seguro del vehículo que cubra las responsabilidades del transporte de personas con discapacidades;
- f) abonar las tasas municipales, provinciales y nacionales correspondientes;
- g) haber aprobado un curso especial de atención de primeros auxilio y certificado de curso de RCP (Reanimación Cardio Pulmonar) expedido por la autoridad competente.-

ARTÍCULO 10°.- EL otorgamiento de las licencias se efectúa mediante la inscripción correspondiente en un Registro habilitado a tal efecto. Emitiéndose un certificado numerado correlativamente. El cupo queda a consideración de la autoridad de Aplicación quedando su vigencia condicionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones técnicas, de seguridad, capacidad, higiene interior y exterior, establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 11°.- LAS licencias caducan cuando:

- a) el titular de la licencia cese la actividad;
- b) la Municipalidad cancele la licencia por causas justificadas o por incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza.-

En ambos casos, el licenciatario debe entregar a la autoridad de aplicación el certificado de inscripción y acreditar el cese de la correspondiente. 

CAPITULO IV DE LOS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 12°.- LA Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el Servicio de Transporte Especial, a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) el modelo de fabricación del vehículo no podrá exceder de los diez (10) años de antigüedad;
- b) contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente;
- c) poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0.85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad; contar con una rampa retráctil de no menos de 0,85 metros de ancho y no más del diez por ciento (10%) de inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma móvil por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad. Esto solamente para transporte de discapacitados motriz. No es obligatorio que lo tenga para la habitación general;
- d) poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, etc.);
- e) contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requieran;
- f) ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo del perímetro carrozado del vehículo;
- g) los vehículos deberán contar con respaldo de seguridad chiripa si correspondiere, y apoya cabezas en todos los asientos;
- h) los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad;
- i) efectuar una completa desinfección semanalmente, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario;

- j) el titular deberá presentar semestralmente la renovación de la Verificación Técnica Vehicular;
- k) el vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene;
- l) el piso del vehículo estará recubierto con material antideslizable y de fácil limpieza.

ARTÍCULO 13°.- La Autoridad de Aplicación será la que indicara como deberán demarcarse los vehículos, de manera que estén identificados correctamente.-

ARTÍCULO 14°.- **RESTRICCIONES.** Se prohíben transportar pasajeros o acompañantes de pie y la utilización de asientos suplementarios.-

ARTÍCULO 15°.- El Permisionario de la habilitación para Transporte Especial, debe contratar con un seguro que garantice cobertura:

- a) por responsabilidad civil sobre las personas y cosas transportadas;
- b) por la responsabilidad civil del prestador en relación con terceros y cosas de terceros no transportados;
- c) la cobertura del seguro deberá incluir modificaciones y adaptaciones del vehículo.

ARTÍCULO 16°.- **RENOVACIÓN.** Para conservar la vigencia de la habilitación otorgada de acuerdo al Artículo 8, los interesados deben presentar ante la autoridad pertinente dos (2) verificaciones técnicas vehiculares por año.-

ARTÍCULO 17°.- **CERTIFICADO DE EFICIENCIAS TÉCNICAS.**

Semestralmente y con carácter obligatorio, los vehículos deben ser presentados a inspección ante la Autoridad de aplicación, la que renueva, si corresponde, el certificado de eficiencias técnicas. Cuando el vehículo no reúne las condiciones técnicas necesarias, se fija al propietario un plazo prudencial para ajustarse a las disposiciones vigentes, no pudiendo el vehículo prestar servicio durante ese lapso que, vencido, debe el interesado presentarlo nuevamente a la Dirección de Tránsito para la nueva revisión técnica. La no concurrencia a las inspecciones obligatorias y la

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...///7

circulación sin el correspondiente certificado técnico actualizado, es causal de sanciones que tiene el valor equivalente a cien (100) unidades tributarias (UT); que en grado de reincidencia da lugar a la caducidad de la autorización.-

CAPÍTULO V CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 18°.- LA contratación del servicio es pactada libremente, y el contrato de esta naturaleza se considerará siempre oneroso, sin perjuicio de quien se haga cargo del pago o cobro del mismo. Considerando la naturaleza onerosa del contrato, será responsable en estos términos el titular de la licencia de explotación del servicio, el dueño del rodado y sus dependientes.-

ARTÍCULO 19°.- EN caso de haberse contratado viajes con carácter regular, el servicio no puede interrumpirse, debiendo el titular de la licencia tomar las debidas precauciones. En caso de reparaciones indispensables, deberá proveer un vehículo de similar característica o de mejor nivel, en reemplazo del habitual. El titular de la licencia debe comunicar dicha situación a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cinco (5) días de producida.-

CAPÍTULO VI LEGISLACIÓN APLICABLE Y LUGARES DE PARADA

ARTÍCULO 20°.- SE aplica en materia de Servicio de Transporte Especial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Ley N° 24.901, normas de tránsito provincial y nacional y las regulaciones del Servicio Nacional de Rehabilitación dependiente de la Agencia Nacional de Discapacidad. Los vehículos pueden utilizar para el ascenso y descenso de pasajeros las dársenas de hoteles, lugares reservados para carga y descarga de mercaderías y los de libre acceso y estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad mientras se encuentren afectados, al servicio de usuarios del sistema.-”

ARTÍCULO 3°.- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 31 del día 24 de noviembre de 2022.-


ABG. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1618: De fecha 20 de Diciembre de 2022. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVI - N° 107.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVI - N° 107, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 24 de Noviembre de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 31, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretario de Gobierno, de Movilidad Urbana y de Hacienda. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE**.

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Ing. Jardin - C.P. Guastavino. -

DECRETO N° 92

VISTO:

La necesidad de conformar una nueva Comisión Ad-Hoc perteneciente al Departamento Ejecutivo Municipal, para que la misma actúe como ÓRGANO DE CONTROL, en cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 9 de la Ordenanza XI – N° 21 (antes Ordenanza N° 213/95) Promulgada por Decreto Municipal N° 1514/95 – “ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE POSADAS REGLAMENTO GENERAL DEL ÓRGANO DE CONTROL”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por lo expuesto precedentemente resulta necesario designar a quienes formarán parte de la Comisión Ad-Hoc, la que estará encargada de supervisar, controlar y sancionar el debido proceso en cuanto a la explotación de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas;

QUE, dado el funcionamiento y las especificidades afrontadas por dicha Comisión Ad-Hoc, es oportuno que exista un representante a quien se le encomiende a llevar adelante todas las tareas administrativas habituales y necesarias para el cumplimiento de las labores delegadas a la misma, y a su vez que se encuentre debidamente avalado por este organismo de contralor con carácter de “Coordinador General”;

QUE, debido a las reestructuraciones organizativas y funcionales llevadas adelante por las distintas Secretarías perteneciente a este Departamento Ejecutivo, en la actualidad la Secretaría dotada de competencia en materia de tránsito y transporte de nuestra ciudad, es la Secretaría de Movilidad Urbana;

QUE, consultado al efecto por este Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante de nuestra ciudad ha designado por su parte al Concejal Daniel Alfredo VANCSIK, D.N.I. N° 24.509.615, según Decreto N° 29 de fecha 18/01/2023;

QUE, no habiendo objeciones que formular al respecto, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consecuencia, se procede al dictado del instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.-INTÉGRASE, a partir de la fecha del presente Dispositivo, la Comisión Ad-Hoc, como ÓRGANO DE CONTROL de la explotación de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 9 de la Ordenanza XI – N° 21 (antes Ordenanza N° 213/95) Promulgada por Decreto Municipal N° 1514/95, por los siguientes funcionarios:
SECRETARÍA DE HACIENDA: C.P.N. Sebastián Alejandro GUASTAVINO – D.N.I. N° 34.735.617;
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Daniel Alejandro VIGO - D.N.I. N° 32.228.198;
SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA: Ingeniero Lucas Martín JARDÍN – D.N.I. N° 31.537.832;
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS: Concejal Daniel Alfredo VANCSIK, D.N.I. N° 24.509.615.-

ARTÍCULO 2°.-DESÍGNASE Coordinador General de la Comisión Ad-Hoc mencionada en el artículo precedente, al Secretario de Movilidad Urbana o el funcionario en quien éste delegue con facultades de práctica, mediante Resolución fundada de su jurisdicción, en un todo de acuerdo al visto y considerando del presente Dispositivo.

ARTÍCULO 3°.-DÉJASE SIN EFECTO, a partir de la fecha del presente Dispositivo, todo otro Decreto que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 5°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Hacienda, de Obras y Servicios Públicos y de Movilidad Urbana.-

ARTÍCULO 6°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

Fdo.: Ing. Stelatto - Ing. Vigo - C.P. Guastavino - Ing. Jardin. -

